

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 12 de Diciembre de 1951

Núm. 277

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

### MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 27 de Noviembre de 1951 por la que se declaran decaídos de su derecho al cupo de compensación municipal para 1948 a determinados Ayuntamientos; se dispone distribuir el remanente del Fondo de Corporaciones Locales en dicho ejercicio entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, y se concede un plazo a los Ayuntamientos para presentación de documentos a efectos de liquidación del cupo definitivo de compensación de 1949.**

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de Hacienda fecha 14 de Noviembre de 1950, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 20 se concedió un plazo, que terminó el día 31 de Marzo pasado, para que los Ayuntamientos que aun no lo hubiesen efectuado pudieran presentar en la respectiva Delegación de Hacienda los documentos a que alude el número primero de la Orden de 13 de Mayo de 1947, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 28 del propio mes, o contesten debidamente los reparos que a aquellos documentos les hubiesen sido opuestos, todo ello a efectos del señalamiento de cupo definitivo de compensación municipal para el ejercicio de 1948, con la advertencia de que de no hacerlo así se les declarará decaídos de su derecho.

Transcurrido con gran exceso el plazo a que antes se hizo referencia, se impone declarar decaídos de su derecho a los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en las órdenes ministeriales citadas, ya que de no hacerlo así no podría liquidarse el ejercicio de 1948 ni distribuirse el remanente del Fondo de Corporaciones Locales entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, conforme a lo dispuesto en el artículo

213 del Decreto de 25 de Enero de 1946, vigente en el ejercicio de 1948.

Al propio tiempo es conveniente señalar un plazo perentorio para que los Ayuntamientos que no lo hayan efectuado puedan presentar en la correspondiente Delegación de Hacienda las liquidaciones de sus presupuestos para el ejercicio de 1949 y documentos complementarios, con el fin de señalarles el cupo definitivo que en dicho año les corresponda.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, cumpliendo acuerdo del Consejo de Administración del Fondo de Corporaciones Locales, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Declarar decaídos en su derecho a que se les señale cupo de compensación municipal para el ejercicio de 1948 a todos aquellos Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el número tercero de la Orden de 14 de Noviembre de 1950, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 20 de dicho mes.

Segundo. Que se proceda a la distribución entre las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares de la totalidad del remanente que pueda resultar del Fondo de Corporaciones Locales correspondiente al ejercicio de 1948, conforme a las disposiciones en vigor en dicho ejercicio; y

Tercero. Conceder un plazo, que terminará el día 31 de Marzo de 1952, para que los Ayuntamientos que aun no lo hubiesen efectuado puedan presentar en la Delegación de Hacienda respectiva los documentos a que alude el número primero de la Orden de 13

de Mayo de 1947, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 28 del propio mes, o contesten debidamente los reparos que a aquellos documentos les hubiesen sido opuestos, todo ello a los efectos de señalamiento de cupo definitivo de compensación municipal para el ejercicio de 1949, con la advertencia de que de no hacerlo así se les declarará decaídos de su derecho.

Las Delegaciones de Hacienda, durante los cinco primeros días del mes de abril próximo, remitirán a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas una certificación en la que se acredite los Ayuntamientos que han dado cumplimiento a lo que se establece en este número y procederán a emitir el informe a que se refiere el número segundo de la citada Orden de 13 de Mayo de 1947, elevando los documentos recibidos a la Dirección General antes mencionada.

Desde el día primero de mayo próximo se suspenderá la expedición de libramientos a cargo del Fondo de Corporaciones Locales a favor de los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento a los servicios expresados, cualquiera que sea el período a que el libramiento se contraiga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de Noviembre de 1951.

—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

4536

# Gobierno Civil de la Provincia de León

## CENSO DE POBLACION DE 1950

## HOJA - RESUMEN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 47 (apartado 7.º) de las Instrucciones para realizar el Censo General de Población de España de 1950, dictadas por la Presidencia del Gobierno por Orden de 22 de Diciembre de 1950, ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de las cifras definitivas aprobadas por el Excmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de Estadística, correspondientes a los Ayuntamientos que se relacionan:

AYUNTAMIENTOS	RESIDENTES				TRANSEUNTES		POBLACION DE HECHO			POBLACION DE DERECHO		
	PRESENTES		AUSENTES		V	M	V	M	Total	V	M	Total
	V	M	V	M								
Ardón.....	831	809	35	16	»	»	834	809	1.643	869	825	1.694
Balboa ..	695	617	26	4	»	»	695	617	1.312	721	621	1.342
Barjas.....	1.095	1.034	43	33	8	2	1.103	1.036	2.139	1.138	1.067	2.205
Benavides de Orbigo.....	2.132	2.231	57	29	1	1	2.133	2.232	4.365	2.189	2.260	4.449
Cabañas Raras.....	626	644	6	3	»	»	626	644	1.270	632	647	1.279
Castrillo de la Valduerna.....	329	360	18	8	2	4	331	364	695	347	368	715
Castroalbón.....	1.109	1.239	24	4	»	»	1.109	1.239	2.348	1.133	1.243	2.376
Cistierna.....	2.673	2.857	98	37	4	3	2.677	2.860	5.537	2.771	2.894	5.665
Cuadros.....	1.245	1.468	42	11	»	»	1.245	1.468	2.713	1.287	1.479	2.766
Destriana.....	948	1.098	29	19	4	3	952	1.101	2.053	977	1.117	2.094
Ercina (La).....	1.226	1.236	54	29	3	3	1.229	1.236	2.465	1.280	1.265	2.545
Folgoso de la Ribera.....	1.270	1.293	41	56	9	9	1.279	1.302	2.581	1.311	1.349	2.660
Gradefes.....	2.133	2.242	58	27	3	5	2.136	2.247	4.383	2.191	2.269	4.460
Igüeña.....	1.398	1.458	8	7	»	»	1.398	1.458	2.856	1.406	1.465	2.871
Izage.....	651	651	10	11	4	3	655	654	1.309	661	662	1.323
Joara.....	411	405	16	24	»	4	411	409	820	427	429	856
Lucillo.....	840	957	20	9	»	»	840	957	1.797	860	966	1.826
Llamas de la Ribera.....	1.190	1.234	55	23	»	»	1.190	1.234	2.424	1.245	1.257	2.502

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 10 de Diciembre de 1951.

El Gobernador Civil,  
J. Victoriano Barquero y Barquero

## CIRCULAR

En la Comisaría del Cuerpo General de Policía de esta capital comparece D. Joaquín Villa Láiz, manifestando que el día primero del actual se ausentó del domicilio paterno su hijo Carlos Villa García, de 15 años, hijo de Joaquín y de Carlota, estudiante, natural de esta capital y domiciliado en el Barrio de la Sal, número 2, bajo, sin que hasta la fecha haya regresado al hogar paterno, ignorando donde haya podido dirigirse.

Las señas personales de este menor son: Alto, complexión fuerte, moreno, ojos castaños, algo chato, vist abrigo azul, chaqueta de pana y pantalón azul marino, con botas de color. Lleva consigo un kilométrico que tiene el n.º 18.813.

Intereso de los agentes de la Autoridad dependientes de la mía, procedan a la busca del mismo y caso de ser habido, deberá ser conducido a su domicilio.

León, 7 de Diciembre de 1951.

El Gobernador Civil,  
J. V. Barquero

4568

## Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia núm. 1 de León

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída en los autos de juicio que luego se dirá, copiados literalmente, son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En la ciudad de León, a doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Vistos por el Sr. D. Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez del número uno de León y su partido, los precedentes autos de juicio seguidos a instancia de D. Joaquín Manceñido Millán, mayor de edad, casado, profesor de música y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Manuel Menéndez Ramos, bajo la dirección del Letrado don Cipriano Gutiérrez Velasco, contra D. Aquilino Liébana García, mayor de edad, viudo y de esta vecindad, el cual no se ha personado en los presentes autos, sobre desahucio en precario; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta a nombre de D. Joaquín Manceñido Millán, contra D. Aquilino Liébana García, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio en precario que se solicita de la casa que se describe en el hecho primero del escrito instaurador de esta litis, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno al demandado, a que dentro del plazo de ocho días desalo-

je y deje a disposición de sus dueños el mencionado inmueble, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será lanzado, e imponiéndole especialmente todas las costas de este proceso. Por la rebeldía de expresado demandado, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santiago.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en León, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández.

4454 Núm. 1152.—100,65— ptas.

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido, Juzgado número uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don José Muñiz Alique, representando a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, contra D. Raimundo Fernández Villaverde, mayor de edad, soltero, vecino de San Andrés del Rabanado, en reclamación de 25.000 pesetas de principal y 10.000 más calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos, para garantizar aludidas responsabilidades, fué trabado embargo en el inmueble que a continuación se indica, especialmente hipotecado por el deudor en garantía de préstamo, debidamente constituido, a favor de la entidad ejecutante.

«Una casa destruída por un incendio, sita en el casco del pueblo de San Andrés del Rabanado, a la calle del Ortigal, señalada con los números dos y seis; consta de planta baja y piso principal; linda: por el Norte o frente, con la mencionada calle del Ortigal; por mediodía o izquierda, entrando, con casa de los herederos de Rosaura Blanco Villaverde; por el Oeste o espalda, con casa de Eusebio Pérez, y por el Norte o derecha, entrando, con casa de Fermina Fernández. Ocupa una superficie de setecientos metros cuadrados, inscrita al Tomo 792, libro 40, folio 11 vt.º, finca 2.946, inscripción 6.ª. Tasada en setenta mil pesetas.»

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que pericialmente ha sido valorado dicho inmueble, señalándose para dicho acto las doce y media horas del día quince de Enero próximo en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia núm. 1, y se previene a los licitadores que para tomar par-

te en el mismo deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el local destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, y que dicho remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Santiago Iglesias.—El Secretario, Valentín Fernández.

4501 Núm. 1162—122,10 ptas.

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta capital, representada por el Procurador D. José Muñiz Alique, contra D. Benito Fernández Canal, vecino de Puente Castro, sobre pago de 175.000 pesetas de principal, más intereses legales y costas, en cuyos autos por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que pericialmente han sido valorados, los bienes embargados como de la propiedad de referido expedientado y que a continuación se relacionan:

«Un solar, antes huerto, en el término municipal de esta ciudad de León, al barrio de San Pedro, próximo a Puente Castro, en la carretera de León a Madrid. Tiene una medida superficial de doscientos seis metros con sesenta decímetros cuadrados, y linda: de frente, que está aproximadamente al Este, con la carretera de León a Madrid, a la que tiene una línea de diez metros y diez centímetros; por la izquierda entrando o Sur, en una línea de veinte metros y veinte centímetros, con presa; por la derecha entrando o Norte, en línea de diez y nueve metros y treinta centímetros, con el camino del Barrio de San Pedro; y por la espalda, fondo u Oeste, en una línea de once metros y diez centímetros, con huerto de don Andrés Aller. Se hace constar que sobre el solar antes citado existe una casa compuesta de planta de semisótano, baja y dos más, con una superficie edificada por planta de ciento noventa y tres metros y setenta y cinco decímetros cuadrados». Tasada en doscientas setenta mil pesetas.

Para el remate se han señalado las once y media horas del día quin-

ce del próximo mes de Enero en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicha tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que las cargas anteriores y preferentes—si las hubiere—al crédito del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Santiago Iglesias. — El Secretario, Valentín Fernández.  
4502 Núm. 1154.—125,40 ptas.

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta Capital, representada por el Procurador don José Muñoz Alique, contra don Salvador Marcos Guerra, vecino de Villaobispo, sobre pago de 53.500 pts. de principal, más intereses legales y costas, en cuyo procedimiento y por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que pericialmente han sido valorados, los bienes embargados como de la propiedad de dicho ejecutado, y que a continuación se indican:

Una parcela de terreno, destinada en la actualidad a solar edificable, sito en término de Villaobispo de las Regueras, municipio de Villaquilambre, al margen derecho de la carretera de León a Villanueva del Arbol, kilómetro tres, hectómetro diez, de trescientos treinta y seis metros cuadrados de superficie, lindante: por el Oriente, en una línea de veintiocho metros, con reguero; Mediodía, en una línea de catorce metros y cincuenta centímetros con parcela de don Valentín Aluzara; Poniente, en una línea de veintinueve metros, con la carretera expresada y por el Norte, en una línea de nueve metros y cincuenta centímetros, con terreno del pueblo de Villaobispo, sobrante de la vía pública. Tasada en ciento diez mil pesetas. Para el remate se han señalado las doce horas del día quince del próximo mes de Enero en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el local destinado al efecto, el

diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que las cargas anteriores y preferentes—si las hubiere—quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que este podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández.  
4518 Núm. 1157.—110,55 ptas.

#### Juzgado de primera instancia de Sahagún

Don Juan-Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de primera instancia de Sahagún y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que se hará mérito, ha recaído sentencia, que copiada su encabezamiento y parte dispositiva, dice como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Sahagún, a trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno; el señor D. Perfecto Andrés García, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Antonio Sánchez Sánchez, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Prudencia Mancebo Revuelta, mayor de edad, soltera; sin profesión especial y vecina de Villapeceñil, defendida por el Letrado D. Camilo de la Red Fernández, contra D. Florencio, D. Francisco y D. Aureliano Rojo Fernández, mayores de edad, casados y soltero respectivamente, obreros y labradores y vecinos de León y Villapeceñil, representados por el Procurador D. Agustín Revuelta de Fuentes y defendidos por el Letrado D. David Fernández Guzmán, y contra los herederos desconocidos de D. Pablo Rojo López, que no han comparecido en los autos, a no ser los tres demandados anteriormente además de serlo por sí, lo han sido como presuntos herederos del citado Sr. Rojo López, sobre nulidad e inexistencia de cláusula de testamento y otros extremos; y Fallo: Que desestimando la excepción de presunción de cosa juzgada utilizada en primer término por los demandados, frente a la petición promovida en el escrito inicial de este litigio, debo declarar y declaro: 1.<sup>o</sup> Que desestimando la demanda promovida por el Procurador D. Antonino Sánchez Sánchez, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Prudencia Mancebo Revuelta, accionando por su cualidad de heredera de D. Paulino Mancebo, en beneficio de las personas interesadas en la comunidad hereditaria de D.<sup>a</sup> Ruperta Estébanez Vidanes, debo de absolver y absuelvo a don Florencio, D. Francisco y D. Aure-

liano Rojo Fernández, por sí y como presuntos herederos de D. Pablo Rojo López, así como a los demás herederos desconocidos de éste, de las pretensiones deducidas en el súplico del referido escrito. 2.<sup>o</sup> Que desestimando también la promovida reconventionalmente por aquellos demandados, debo absolver y absuelvo a dicha D.<sup>a</sup> Prudencia Mancebo Revuelta de cuanto en ella se insta. No se hace expresa declaración de costas. Una vez firme esta resolución, cáncese las anotaciones de la demanda que, a instancia de la parte actora, se practicaron en el Registro de la Propiedad de este Partido, a cuyo fin se librará el consiguiente mandamiento.—Así por mi sentencia, la que dada la rebelía de algunos de los demandados, se notificará en la forma prevista en el artículo 262 y 263 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si por la parte contraria no se pidiere la personal que dispone el 769 de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Perfecto Andrés.—Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, herederos desconocidos, o los que se crean, de D. Pablo Rojo López, expido y firmo el presente, en Sahagún, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Juan-Aladino Fernández Agüera.

4453 Núm. 1153.—158,40 ptas.

#### ANUNCIO PARTICULAR

Notaría de D. Mariano Alvarez Fernández.—Murias de Paredes

En la Notaría de D. Mariano Alvarez Fernández, de Murias de Paredes, se tramita acta de notoriedad a requerimiento de la Junta vecinal, con el fin de acreditar la existencia y adquisición, por prescripción, de un aprovechamiento de aguas públicas para riego e industrias en término de Candamuela, del municipal de San Emiliano (León), derivándolas del río Orugo mediante las presas e puertos de El Soto, El Pomarín, Los Molinos, El Molino, Prados Nuevos y El Cascajal.

Lo que se hace público con el fin de que cuantos se consideren perjudicados o preteridos puedan alegar y probar sus reclamaciones en plazo de treinta días hábiles a contar de publicación de este anuncio.

Murias de Paredes, a 10 de Noviembre de 1951.—El Notario, Mariano Alvarez,

4460 Núm. 1149.—41,25 ptas.

— LEON —

Imprenta de la Diputación provincial

— 1951 —